



**ORDEN DE 13 DE MARZO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE
RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR [REDACTED] RELATIVA A UNIDAD DE ICTUS EN
SORIA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro electrónico de 4 de febrero de 2020, [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública sobre: *“A finales de noviembre de 2018 las Cortes aprobaron una PNL para que todas las provincias de la Comunidad contaran con una unidad de ictus. ¿Qué pasos se han dado para la implantación de este servicio en la provincia de Soria? ¿Qué previsión hay para su puesta en marcha?”*

SEGUNDO.- Con esa misma fecha desde la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se remitió esta solicitud al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, para que procediera a dar trámite a esta solicitud respecto del ámbito correspondiente a sus competencias.

Se requirió al centro directivo competente que informara sobre el objeto de esta solicitud, una vez recibida la información, se procede por el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística a tramitar el presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

[REDACTED] solicita el acceso a la información pública relativa a los pasos que se han dado para la implantación de una unidad de ictus en la provincia de Soria y sobre las previsiones que hay para su puesta en marcha.





Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad

La información que se solicita no tiene consideración de información pública, en los términos recogidos en el citado artículo 13, ya que no se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones.

Por un lado solicita saber qué pasos se han dado para la implantación de la unidad de ictus, información que se refiere a la realización de actuaciones materiales por parte de los órganos administrativos o autoridades competentes. Consultado el centro directivo competente se informa que, a fecha de la presente orden, se encuentra en fase de análisis y estudio para valorar la situación actual, las necesidades existentes y programar las actuaciones a llevar a cabo.

Por otro lado solicita conocer las previsiones que hay para su puesta en marcha, lo que supone la emisión de pronunciamientos institucionales. Esta petición no es subsumible en la naturaleza de información pública definida en el artículo 13, no siendo, en consecuencia, susceptible de tramitación al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, así como de la información remitida por el centro directivo competente, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Desestimar la solicitud de acceso a información pública formulada por [REDACTED] en los términos recogidos en el fundamento de derecho tercero de esta orden.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 13 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)

ISRAEL DIEGO
ARAGÓN - DNI
09342432Q

Firmado digitalmente
por ISRAEL DIEGO
ARAGÓN - DNI
09342432Q
Fecha: 2020.03.31
18:25:02 +02'00'

Fdo.: Israel Diego Aragón

